

AGRICULTURA PRACTICA

REVISTA MENSUAL ILUSTRADA

DIRECTOR: F. MANZANO Y CASTRO

SUSCRIPCIÓN

Un año. . . 300 ptas.
Núm. suelto. 50 »

PAGO ANTICIPADO

Almeria Enero 1908

DIRIJASE

la correspondencia,
al Administrador.
GRANADA, 32.

La desidia del cosechero

No siempre la culpa estuvo en los administradores, no siempre la administración fué la causa de todo; á fuerza de repetir este tema, hemos llegado á comprender que en alguna ocasión íbamos un tanto equivocados y que el mal alcanzaba también á aquellos que de antiguo venían teniendo como único patrón, el patrón de la queja.

La producción uvera ha tenido más de un momento afortunado que no supo aprovechar; tuvo evidentes beneficios, traducidos en disposiciones legales que eran del todo favorables, que no supo hacer efectivas y si bien estas no iban derechas á la solución del problema, no por esto dejaban de tener importancia y dejaban de suponer sacrificio para el cosechero, que á la postre venían á traducirse en un conside-

rable número de pesetas 125.000 más estimables porque al productor se privaba de ellas en la época para él de mayores apuros.

Pocas veces el Ministerio de la Gobernación dejó, en este asunto de los impuestos sobre la uva, de estar al lado de los cosecheros; las distintas R. O. dictadas á este objeto fueron terminantes; siempre este producto quedó exento del pago de los arbitrios municipales, que en los presupuestos de los Ayuntamientos, entraron en un principio por chico lugar, para hacerse despues, la base principal de la tributación en estas corporaciones.

Y se llegó á más, en época al presente, siendo Director general de Administración local, el señor Marín de la Barcena, conocedor de la estructura de este negocio, la prohibición fué absoluta; hubo conminaciones, conceptos duros para la administra-

ción municipal que acudió á estos recursos; por todos los medios se procuró hacer cumplir la Ley y defender esta riqueza, de las socalifias del impuesto, con igual resultado negativo que siendo Ministro de la Gobernación D. Antonio Maura y Presidente del Consejo D. Francisco Silvela.

Ne puede dudarse, ni un momento siquiera, que por parte de la Administración, por parte de los Gobiernos, se mantuvo siempre la pureza del dogma, y se defendieron estos intereses de la producción por unas y otras causas tan rudamente combatidos; ¿y es que por esto vayamos á defender á la administración? no por cierto; pocas veces fué amiga del productor, y sus dificultades, nacieron por sistema en la mayor parte de los casos, por ignorancia en un gran número de ellos; no es que vayamos en este pleito antiguo, entre la administración y el productor, á estar de parte de aquella, pero en este caso sí, porque la administración estuvo siempre al lado del productor; el que no estuvo al lado del productor fué el que primeramente debió estarlo, el productor mismo.

Y la reforma fué inútil, y todo siguió lo mismo, y se burló la Ley, y se cobró el odioso é ilegal impuesto, y unos llamándose representantes de la producción trataron con el arrendatario, y otras veces, dividiéronse los beneficios, la mitad de ellos fué al

arrendatario y la otra mitad al Ayuntamiento de la capital; y para esto, hubo amenaza de abrir los barriles, como si esto pudiera hacerse, y no hubo nadie que hiciera respetar sus derechos, cuando los barriles entraban fuera del casco de la ciudad y fuera de que pudieran fiscalizarse; y los contraregistros se variaron de sitio, y todo se hizo, y el país muerto, completamente muerto, consintiéndolo todo; desconociendo sus derechos, desconociendo el modo de hacerlos efectivos y desconociendo hasta la disposición legal que les concedía aquellos derechos, permanecía encogido de hombros.

Y así pasaron las cosas y así vivimos, porque aquí es preciso variar los términos en que se mueve la administración, con su concepto equivocado de la vida y sus palos de ciego, pero no hay que perder de vista que la administración, en muchos casos, tal vez en todos, encuentra unos administrados que guarda relación con ella; torpes, sumisos ignorantes de lo que les conviene, sin saber hacer valer sus derechos y prestándose como masa docil á cualquier desafuero, que no es pequeño el mermar la cosecha con un impuesto no autorizado por la Ley, y que supone un desembolso que este año ha llegado, á esa considerable suma de 125.000 pesetas que los cosecheros han regalado al Ayuntamiento, que podía tolerarse pero que no cabía tolerar al

arrendatario de consumos.

Esas amenazas de abrir los barriles, solo pueden hacerse á un pueblo sin energía como el nuestro; aparte, de que los barriles no llegarán á abrirse nunca, el hecho solo de la amenaza supone una desconsideración que solo puede hacerse á un pueblo como el nuestro, dócil ¡qué dócil!, esto es poco, á un pueblo muerto. Dentro del cumplimiento de la Ley, todo pueblo es fuerte, y las autoridades tienen que prestarle el necesario auxilio: ¿pero qué van á hacer las autoridades si el que ha de recibir el beneficio se encoje de hombros y no hace porque llegue á él, y deja correr el tiempo neciamente, sin saber dirigirse, y buscar el medio de dar solución á esos problemas que son elementales?

Todo pueblo que quiere redimirse, es preciso que no fie á los demás su redención, sino que se dé él el encargo, así mismo, de hacer la reforma. El error está en los pueblos que pasan el tiempo en lamentaciones, y que en tonos quejumbrosos solo saben besar las manos del que les pega. Un pueblo que en la historia larguísima de este desastre de la producción solo ha sabido formar un «trust» de intermediarios que son la causa única de este estado de cosas.

SIXTO ESPINOSA.

El desastre uvero

«El Radical» en su número correspondiente al 20 de Diciembre último, que dedica casi exclusivamente á exponer y comentar el resultado de la campaña uvera, publica un razonadísimo artículo firmado por Don Plácido Langle, abogando porque se constituya una asociación frutera que estudie y realice los trabajos necesarios para evitar la ruina total de los cosecheros de uva. Dicho periódico, conforme con esta idea que da autoridad á lo indicado por nosotros en 10 de Noviembre, ha invitado á cuantos tienen intereses relacionados con la producción uvera para que contesten á los extractos que comprende la información empezada por «El Radical» con objeto de conocer la opinión sobre el problema uvero, qué soluciones se juzgan más convenientes y si debe convocarse en Almería una Asamblea de productores con objeto de constituir una Sociedad de parraleros.

De cuantos señores han informado, pocos son los que proponen soluciones más ó menos realizables y todos en cambio dan su conformidad para la celebración de la Asamblea, pero al hablar de los fines de la futura Sociedad ó se limitan á pedir que sea una reguladora de embarques y fletes, ó llegan á proponer que se constituya en forma de trust.

Decididos partidarios de la creación de una Asociación de cosecheros de uva, creemos que si esta entidad ha de limitarse á ser una segunda edición de la que en 1907 asumió la representación de cosecheros, no vale el trabajo de constituiria, con más ó menos formalidades de fundación, pues el fracaso está previsto. El trust tampoco lo creemos ventajoso para los pequeños propietarios, que son la mayoría, y la práctica nos enseña que aunque los trust sean buenos negocios, aniquilan á los pequeños productores.

Nosotros creemos que el fin de la Asociación debe ser grande y completo, si es posible favoreciendo con preferencia al pequeño propietario y para todo esto se debe aspirar á que dentro de las facilidades que proporcionan las leyes se procure que el parralero tenga el crédito necesario para librarse de la usura que le oprime bajo distintas formas; que se funden varios «centros de experimentación» en los que se estudien las necesidades y forma de cultivo de las parras atendiendo á la clase de terreno en que viven y las condiciones del clima de las diversas zonas en que se cultivan las mismas y que en dichos centros se proporcionen á los parraleros los conocimientos indispensables para poder aprovechar el resultado de los experimentos hechos por los técnicos puestos al frente de los centros. La Asociación debe es-

tudiar las exigencias de los mercados en los que aún no se consume la uva de Almería, enviando agentes que con tiempo allanen las dificultades que se presentan á todo negocio que emplea. Debe nombrarse una comisión que unida á los representantes de la provincia gestione rebajas en las tarifas de Aduanas y en las de transportes tanto marítimos como ferroviarios.

Con ser tantas las ventajas que pueden conseguirse, llevando á la práctica lo anteriormente expuesto, es poco comparándose con las utilidades que reportaría la Asociación adquiriendo y proporcionando á los parraleros asociados cuantos elementos necesitan para el cultivo; la sociedad de hortelanos de Almería «La Violeta» nos da muestras de las ventajas de la asociación las que han superado con mucho á las esperanzas de sus fundadores.

No hemos de terminar este trabajo sin hacer algunas indicaciones sobre la forma de constituir la Asociación. Las reuniones numerosas en las que cada uno es dueño de exponer verbalmente cuanto piense son poco prácticas; por esto creemos que sería conveniente que en cada pueblo se constituya una junta local que en su día envíe á Almería una comisión para que en la Asamblea defienda las proposiciones que anteriormente debió presentar escritas. Estas juntas locales deben subsistir después

de crearse la Asociación representándola y haciendo cumplir sus acuerdos.

Para terminar, recomendamos á todos la mutua confianza que debe existir en los que van á un mismo fin; sin ella los mas hermosos proyectos vienen á tierra. Prescindamos del amor propio, otra de las causas de esterilidad en este país, y pongamos todas nuestras miras en este asunto de vital interés, de vida ó muerte para esta provincia.

Nosotros á pesar de nuestra insignificancia como agricultores y como periodistas estamos á disposición de quienes intenten algo beneficioso.

ESTATUTOS del Sindicato Agrícola DE ALMERIA

(Conclusión)

Art. 28.—En las reuniones del Consejo se adoptarán los acuerdos por mayoría de los asistentes.

El Director Gerente puede asistir á sus reuniones ó informar ó asesorar sobre los asuntos que se discutan pero absteniéndose de votar sobre los mismos.

Art. 29.—En cada una de sus reuniones resolverá el Consejo sobre todos los asuntos sometidos á su aprobación, hasta la fecha,

por los señores accionistas ó por el Director-Gerente del Sindicato.

Art. 30.—El Consejo no puede imponer para los anticipos en metálico ó especie, que acuerde facilitar á los accionistas ó socios eventuales que los soliciten, un interés que exceda del declarado legal por el Gobierno.

Art. 31.—Las operaciones que se autorizan en el artículo anterior, no podrán verificarse, sin la garantía personal de otro accionista por lo menos ni su importe podrá exceder del valor nominal que representa las acciones del solicitante y sus garantizadores. También puede aumentarse el valor de las operaciones con garantía hipotecaria ó contrato pignoraticio.

Art. 32.—De todas las actas del Consejo se enviará certificación al Director-Gerente para su cumplimiento en la parte que le concierna.

TÍTULO OCTAVO

De las transferencias de acciones, repartimiento de utilidades y baja de socios.

Art. 33.—Ningún accionista puede ser obligado á permanecer en la Sociedad. Puede, pues, en todo tiempo, renunciar sus acciones á favor del Sindicato ó transferir su participación en el mismo á quien tenga, por conveniente.

Art. 34.—El accionista que

dejare de serlo antes de haber pagado el importe legal de su acción, no podrá transferirla y se entenderá que renuncia en favor de la Sociedad los pagos que lleve hechos.

Art. 35.—Todos los años, después de aprobada la cuenta semestral de Julio, si resultaren utilidades para la Sociedad, se repartirán estas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

Art. 36.—Antes de proceder á lo que determina el artículo anterior se desquitará el importe del diez por ciento de dichas utilidades al que se dará ingreso como aumento del capital social, y para los fines de este organismo.

Art. 37.—El accionista que debiendo satisfacer el importe de sus acciones en los plazos mensuales determinados en el art. 4 dejase de abonar tres mensualidades consecutivas, podrá ser apremiado judicialmente á verificar el pago, y mientras tanto, se le suspenderá el goce de todos los beneficios reglamentarios, y el repartimiento de las utilidades que le correspondan.

Art. 38.—El socio eventual que dejara de satisfacer tres repartos mensuales, será dado de baja en la sociedad. En ningún caso mientras tenga algún recibo pendiente de pago podrá gozar de los beneficios que le reconoce el art. noveno de estos Estatutos.

TÍTULO NOVENO De la disolución del Sindicato.

Art. 39.—El Sindicato Agrícola de Almería, no tiene tiempo limitado de duración.

Art. 40.—No obstante podrá tratarse de la disolución del mismo en Junta general extraordinaria, expressamente convocada al efecto si así se pidiere en escrito dirigido al Consejo de Administración por accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad.

Art. 41.—No resultará acordada la disolución, si en la Junta á que el artículo anterior se refiere, votasen en contra de aquella un número de accionistas que sea poseedor de la quinta parte de las acciones emitidas hasta la fecha.

Art. 42.—En caso de disolución, se procederá á la liquidación de efectos y créditos en la forma que se acuerde en la Junta, por mayoría de votos y su importe, juntamente con las existencias en dinero se distribuirá entre los accionistas, con relación al número de sus acciones respectivas.

TÍTULO DÉCIMO De la reforma de los Estatutos.

Art. 43.—No puede hacerse reforma en estos Estatutos, sino en virtud de solicitud dirigida al Consejo de Administración por accionistas que representen las

dos terceras partes de las acciones del Sindicato, en la que se expresen los artículos que deben ser derogados ó modificados, y el texto de los que han de sustituirlos. También pueden intentar-se dichas reformas por iniciativa del Consejo y el Director Gerente de común acuerdo, con la misma formalidad de redactar previamente la reforma que se proponga.

Art. 44. — En uno ú otro caso, se convocará á Junta General extraordinaria, y para suprimir, modificar ó adicionar el texto de los citados Estatutos, deberán votar la reforma, accionistas que representen las cuatro quintas partes de la acciones representadas en la Junta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. — El Consejo de Administración y Director Gerente elegidos al constituirse este Sindicato, desempeñarán sus cargos no solo en el año actual, sino durante el bienio de 1908 y 1909.

Segundo. — Teniendo en cuenta el poco tiempo que queda para Enero próximo no se rendirán cuentas en la Junta general ordinaria, que según estos Estatutos ha de celebrarse en dicho mes.

PARA ENSAYO

Según nos ha ofrecido, en breve

nos enviarán de Suchitepequez, (Guatemala) semillas de una nueva planta oleaginosa á fin de ensayar su cultivo en Almería. De resultar este favorable, facilitaremos á quien lo solicite muestras de semillas. Al propio tiempo, publicaremos en esta revista las observaciones y datos que experimentalmente nosotros obtengamos.

El descubrimiento de esta planta se debe á un catalán, el Doctor Sardá, de quien hemos solicitado nos remita cuantos antecedentes ó instrucciones estimen necesarias acerca de esta planta, de su cultivo y procedimiento industrial para la elaboración del aceite.

Estas gestiones las hemos llevado á cabo con la eficaz y decidida cooperación de D. Ricardo La Rubia, próximo pariente del Doctor Sardá, el cual, con amabilidad que le agradecemos mucho se ha prestado gustoso á dar cuantas facilidades han estado de su mano para conseguir nuestro propósito.

Llámanse esta nueva planta oleaginosa «myristica sebifera», y según la prensa inglesa sus propiedades son valiosísimas.

De sus semillas se extrae un aceite vegetal que, según se dice, tiene el olor y el sabor de la manteca de cacao; se derrite á los 37° centígrados, es soluble en el alcohol, el éter, el cloroformo y el aguarrás; se presta á la confección de jabones, bujías, perfumes, confituras y productos farmacéuticos; es substancia alimenticia y no llega á ranciarse jamás.

Con semejantes propiedades, esta nueva grasa, que su descubridor ha denominado «myristica» debe valer en cualquier parte, por lo menos pesos 150 oro por tonelada, y es fácil que valga mucho más, pues se agrega que es transparente sin dificultad forma un jabón que espumea aún en aguas salobres, saponifica el álcali é ilumina con mayor potencia que varios aceites similares.



Asamblea de naranjeros

Los cosecheros de naranjas valencianos, que atraviesan por unas circunstancias tan graves como las de los productores de uva almerienses, han celebrado una Asamblea á la que han asistido exportadores y cosecheros de toda la comarca valenciana.

«Ha habido varios discursos, defendiendo los oradores la idea de constituir Juntas de defensa para remediar la crisis por que viene atravesando el cultivo y exportación naranjera.

También han abogado por que se regularice la salida de las cajas, se abran mercados en el extranjero y se gestione la rebaja de las tarifas ferroviarias.

Asi mismo se ha tratado de organizar la exportación de la naranja de toda la Península.

En la reunión de la Asamblea de exportadores de naranjas se aprobó la proposición presentada por los representantes de Castellón referente á la regularización del embarque de naranjas, reduciéndolo y aún suspendiéndolo temporalmente, en caso necesario.

También se acordó el nombramiento de Juntas locales de defensa que regulen la salida de las cajas de fruto en beneficio de los negociantes y productores de naranjas.

Esta reunión celebrada con

tanto éxito debe animarnos para celebrar cuanto antes la proyectada Asamblea de parraleros. Tengamos en cuenta que la organización es larga y no hay que perder tiempo.

REBAJA DE TARIFAS

A resolver una cuestión de vital importancia para la Agricultura, se disponen en la actualidad, en toda España, cuantos se preocupan de buscar remedio al estado precario por que atraviesa la principal fuente de producción del país, herida muerte por el sinnúmero de trabas y exacciones que sobre ella pesan, con abrumadora é insoportable carga.

Esta cuestión es la de la rebaja de las tarifas ferroviarias para los productos agrícolas y establecimiento de trenes rápidos fruteros para el transporte de las frutas tempranas, que por sus condiciones no aguantan largos viajes, y para las vides, árboles frutales y toda clase de plantas vivas que deben clasificarse con derecho á una tasa más moderada y á que el transporte se haga por los trenes mixtos, aunque facturando por

pequeña velocidad à semejanza de lo que se concede à los ganados.

Las gestiones iniciadas à este fin en Valencia, Zaragoza, Barcelona, son secundadas por diferentes asociaciones de labradores y exportadores de toda España que, en estos últimos días, han visitado ó dirigido instancias al Sr. Ministro de Fomento para lograr esta mejora.

Sólo Almería, tan interesada como la provincia que más en este asunto, no ha dado señales de vida, mostrándose ajena ó indiferente. Grave error, pues debemos, no solo secundar la demanda que se hace al Gobierno y à las Compañías de ferrocarriles, sino estar ya luchando en primera fila, pues que de conseguir esto que se pide, encontraríamos resuelto en parte el problema de encontrar nuevos mercados, dentro de España, para la producción uvera.

Proxima la celebración en Almería de la Asamblea de parraleros, con asistencia de cuantos están interesados en el negocio de la uva, es de esperar que se trate esta importante cuestión con la atención que se merece.

Los Pósitos

Por la Delegación Regia de reconstitución de los Pósitos, se ha dictado una circular en la que se dispone que estos envíen à la sección provincial correspondiente los siguientes documentos:

1.º Certificación de las cantidades recaudadas, y 2.º, certificación de las deudas que aún no han hecho efectivas. A vista de tales relaciones, que deberán remitirse por duplicado, la Delegación regia ordenará el nuevo reparto de caudales à los Institutos que estuviesen dentro de la ley.

Y así pueden los numerosos Pósitos que se colocaron en condiciones legales de normalidad, volver à prestar sus capitales, demostrando que ni era tan imposible reconstituirlos, ni tan larga la retención de prestaciones que hizo temblar à más de un espíritu asustadizo, ni debe, en fin, prosperar el recelo de algunos pueblos, que miraron la orden de liquidación con el notorio y absurdo error de creerlo presagio de un despojo de sus caudales por parte del Estado, que, lejos de ello, ha atendido à sanearlos y fortificarlos.

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

Hemos recibido el número 119 de la acreditada Revista de la Coruña,

«Práctica: Modernas é Industrias Rurales». Ilustrado su texto con hermosos grabados; he aquí el sumario:

Los beneficios políticos de las asociaciones agrícolas en Galicia, «B. Calderón».—El nuevo patriotismo, «Rodrigo Sanzo».—Zootecnia regional, «J. Ruf Codina».—La talla en la perfección de las razas vacunas, (dos grabados), «Agro».—El cacique de Ciudad Real y el labriego de la Coruña, B. C.—Colección de drenaje, (un grabado), «Agro».—La raza buchona, (dos grabados), G. Bankiva».—El nitrógeno ó á os, «F. Aloctro».—Consultas gratuitas.—Información.

LOS SINDICATOS ACRÍCOLAS

V. ¿Qué puede y debe hacer un Sindicato municipal?

Debe, en primer término, procurar á sus miembros y en las mejores condiciones todo lo que necesitan para ejercer su profesión. El sindicato no debe ser sino un intermediario desinteresado.

Para ello conviene que organice un pequeño almacén ó depósito, del cual se podrán servir los asociados ciertos días y á determinadas horas.

Para no exponerse á hacer gastos inútiles, el Secretario se enterará de antemano de las necesidades de los socios.

Adquiriendo, por virtud de estas Sociedades comerciales creadas por los Sindicatos, en las mejores condiciones, el Sindicato,

fiel á su principio, beneficiará á todos sus miembros con el mismo precio, cualquiera que sea la importancia de la compra.

VI. El Sindicato municipal y la industria agrícola.

El Sindicato puede poseer ciertos instrumentos agrícolas demasiado costosos para ser adquiridos individualmente por sus miembros.

Aún será mejor que el sindicato cree un pequeño Depósito agrícola, como se ha hecho, por ejemplo, en Avuxle---Château (Champagne).

Fundado en 1900, este Sindicato posee actualmente una buena maquinaria agrícola.

Un Sindicato municipal puede también organizar modestas Sociedades cooperativas de producción. Estas Sociedades agrupan los productos agrícolas y aseguran su distribución. De este modo, en varias localidades, junto con el Sindicato, se ha establecido una lechería á la cual llevan la leche que producen los asociados para que se transforme en manteca y queso mediante procedimientos perfeccionados. Con el vino y la remolacha puede emplearse el mismo sistema.

En Roquevaire y Lascour la venta de los albaricoques constitulan una gran entrada; pero habiéndose bajado los precios, consiguieron los directores de los

Sindicatos que los socios llevarán al almacén común el fruto que no podían vender. Con estos y con el material necesario para la fabricación de conservas de albaricoque obtuvieron pingües ganancias.

Las Sociedades cooperativas creadas por las Uniones regionales pueden prestar excelentes servicios á los Sindicatos facilitándoles la circulación de los productos agrícolas. La obra será completa el día en que por medio de las Sociedades cooperativas agrícolas regionales, que deben constituirse con el doble fin de comprar para los Sindicatos y vender los productos de sus socios el agricultor se vea libre de los intermediarios inútiles.

VII. El Sindicato municipal y la mutualidad.

La misión del Sindicato municipal no concluye con procurar á sus asociados que compren barato y que vendan á buen precio, porque el labrador es de continuo víctima de desgracias, para las que en nadie encuentra socorro.

Para él los accidentes son frecuentes y la mortalidad de su ganado ruinoso. Si su casa arde, por la poca eficacia de los seguros apenas si cobra la indemnización que le corresponde. Si necesita dinero, se ve precisado á vender á mal precio ó á recurrir al prestamista, que ordinariamente es un usurero.

Quando la enfermedad lo ata-

ca, el médico se encuentra demasiado lejos y es muy caro. No se cuida, por tanto, y llega á viejo teniendo que ser una carga para los suyos, si se encuentran dispuestos á recibirle, ó que acabar sus días en un asilo.

Pues bien, el Sindicato municipal, organizando las diversas mutualidades, conseguirá el medio de garantizar al labrador contra estos riesgos inherentes á su vida.

La Caja rural le prestará el dinero que necesite. Los seguros contra los accidentes ó el incendio le reembolsarán en las mejores condiciones posibles, y la asistencia le facilitará los cuidados que necesiten su cuerpo.

Es preciso repetir, pues, como conclusión, que las instituciones de mutualidad elevarán la profesión agrícola de los caracteres de inseguridad que tanto contribuyen á su abandono.

OBJECIÓN.—No es raro oír decir que se pierde el tiempo tratando de implantar en los municipios rurales las asociaciones agrícolas, porque los labradores carecen del espíritu sindical. Pues, bien, esto es completamente falso.

Basta para convecerse de ello con reunir algunos labradores de los pueblos que se encuentran más atrasados, y se verá á estos hombre escuchar con avidez las palabras que se les dirijan sobre la necesidad de agruparse y de unirse; por instinto el hombre

rural sienta todas las ventajas de las asociaciones si se le hace comprender que él será el administrador y el primer beneficiado.

Pero para esto es preciso hacerle ver claramente que la asociación en Sindicato será «profesional», es decir, compuesta sólo de labradores, sin ningún elemento extraño, y que además será «local» ó de pequeña circunscripción, con objeto que todos puedan conocerse y prestarse mutuo apoyo.

La ley francesa de 21 de Marzo de 1884 sobre Sindicatos profesionales autoriza su creación y les concede amplia libertad para su desenvolvimiento dentro de sus fines.

IX. Modelo de un Sindicato municipal

OBJETO

Art. 1.º En virtud de la ley (a que autorice su establecimiento) se funda un Sindicato agrícola en el municipio de entre los propietarios, arrendatarios y toda clase de obreros agrícolas y personas que ejerzan una profesión [similar ó conexas con la agricultura, que se adherirán á los presentes estatutos, sean ó no vecinos de la localidad.

Art. 2.º El Sindicato tiene por objeto.

1.º Unir y sujetar las poblaciones rurales á la casa familiar y al suelo que se cultiva, em-

pleando todos los medios que están á su alcance para hacer honorable el trabajo de la tierra y para conseguir que sea más remunerador.

2.º Servir de intermediario á sus miembros en sus operaciones y favorecer la mejora de los cultivos y de la ganadería.

3.º Proceder á la compra colectiva de todos los productos agrícolas, como granos, abonos, instrumentos, etc., en condiciones ventajosas de precio y de calidad.

4.º Representar entre los socios el papel de Sociedad de asistencia, fundando toda clase de cooperativas, instituciones mutuas de seguros y demás que sirvan al desenvolvimiento moral, intelectual y profesional y á la mejora de su situación material.

CONSTITUCIÓN

Art. 3.º Por derecho forman parte del Sindicato todos los que antes de cumplidas las formalidades legales para su establecimiento, se adhieran á los presentes estatutos.

Después de dicha fecha, para ser miembros del Sindicato se deberá ser presentado por dos socios titulares y admitido por la Junta sindical.

Art. 4.º Se permanecerá siendo socio del Sindicato mientras no se presente la dimisión por carta dirigida al Presidente.

La quiebra, la interdicción et-

vil, las infracciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea general llevan consigo la expulsión «ipso facto.»

Se impondrá una multa y, si hay lugar á ello, se decretará la expulsión de todo asociado que haya hecho aprovechar á un tercero no asociado de las ventajas del Sindicato.

El miembro expulsado pierde todos sus derechos al patrimonio social.

Art. 5.º El patrimonio social estará formado:

1.º De las aportaciones de los socios.

2.º De las multas previstas en los estatutos.

3.º Del excedente posible de los presupuestos destinados á cubrir los gastos generales.

4.º De las donaciones y legados.

5.º De las subvenciones.

Art. 6.º La cuota anual ó mensual será de.....

ADMINISTRACIÓN

Art. 7.º El Sindicato será administrado por una Junta sindical cuyas funciones serán gratuitas.

Estará compuesta:

1.º La Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario—Tesorero.

2.º Tres Asesores y los Presidentes y Secretarios-Tesoreros de todas las Sociedades ó Asociaciones previstas por el artículo

2.º de los presentes estatutos á medida que se vayan creando.

La Junta directiva y los señores Asesores se nombrarán por un año; con escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos emitidos en la Asamblea general de que se trata en esta sección.

Serán reelegibles indefinidamente.

Los Presidentes y Secretarios-Tesoreros nombrados por las Sociedades ó Asociaciones respectivas formarán parte, de derecho de la Junta sindical desde el día de su nombramiento.

Art. 8.º La Junta sindical tiene los más amplios poderes para la gestión de los intereses de la Asociación. Discute y vota el presupuesto, examina las cuentas, fija el empleo de las cuotas y de todos los fondos de que dispone la Sociedad, procura las mejoras que deben introducirse en el cultivo, practica las experiencias que se juzguen útiles para los intereses agrícolas y estudia la creación y la organización de las instituciones que deben proponer á la Asamblea general.

Art. 9.º La Junta sindical se reunirá una vez cada trimestre y las demás que el Presidente estime necesarias.

Art. 10. La Asociación se reunirá cada año en Asamblea general para oír y aprobar, si hay lugar á ello, el informe que la Junta directiva presentará acerca de su administración y pa-

ra deliberar sobre las proposiciones de la Junta sindical.

Todas las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

CONSEJO DE ARBITRAJE

Art. 11. La Asamblea general nombrará anualmente un Consejo de Arbitraje compuesto de tres miembros, para procurar una conciliación en las diferencias que puedan surgir entre los miembros del Sindicato. Este arbitraje es obligatorio antes de recurrir á los tribunales. Cada una de las partes tiene el derecho de pedir á la Junta sindical la sustitución de un árbitro de su elección que reemplazará á cualquier miembro del Consejo de arbitraje.

Los miembros del Consejo podrán ser individuos que no pertenezcan á la Asociación.

MUTUALIDAD

Art. 12. El Sindicato vendrá en ayuda, en la medida posible, de aquellos socios que temporalmente tengan que paralizar sus trabajos por causa de enfermedad, accidentes ó ausencia forzada.

Todo socio estará obligado, previo requerimiento de la Junta directiva, á prestar su concurso á la obra que otro asociado no pueda llevar á cabo por sí mismo.

De ningún modo la Junta directiva podrá exigir de los socios más de un día de trabajo por

año. Tampoco podrá disponer, para los socorros en dinero, de suma que exceda de la cuarta parte de los recursos anuales del Sindicato.

Art. 13. Los miembros de la Asociación se comprometerán á no trabajar los días festivos, salvo caso de urgencia.

MODIFICACIONES.— ADHESIONES.— DISOLUCIÓN

Art. 14. Los presentes estatutos pueden ser modificados por la Asamblea general.

Art. 15. El Sindicato por simple decisión de la Junta sindical, podrá unirse á uno ú otros Sindicatos para formar una «Unión.»

Art. 16. En caso de disolución de la Asociación, pedida por la Junta directiva, la Asamblea general, reunida á este efecto, decidirá por la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes el empleo de los fondos, pudiendo quedar en caja en beneficio de una fundación de asistencia ó de interés agrícola, sin que nunca se haga la distribución entre los socios.

G.

Ejemplos dignos de imitarse

El Ayuntamiento de Obañias (Huelva) ha conseguido, en muy poco tiempo, un aumento en la

riqueza de aquel término municipal, verdaderamente importante con sus iniciativas en favor de los intereses agrícolas, iniciativas que han sido secundadas con entusiasmo por casi todos los propietarios de dicho pueblo, que han constituido una sociedad denominada Propietarios arboricultores de Cabañas, cuyo principal objeto, es la repoblación forestal, compra de semillas y guardería rural.

El primer paso dado por este Ayuntamiento en la reorganización de los servicios relacionados con la agricultura, fué la creación de una caja rural, subvencionada por él con la cantidad de 2.000 pesetas, más el importe de los intereses devengados por los préstamos hechos

Estos préstamos son de 100 pesetas con el interés del 4 por 100 anual.

* * *

Celebraríamos que algún Municipio de los de nuestra provincia tomara un acuerdo semejante al del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) Dicha corporación ha decidido repoblar 3 500 hectáreas de terreno montuoso de sus propios por cuyo motivo se le han dado las gracias en una reciente R. O. del Ministerio de Fomento.

DE LOS PUEBLOS

En el día de ayer se celebró en Gádor, en uno de los salones del Nuevo

Café y Restaurant de Eusebio Alcaráz, junta de accionistas de la mina «Nuestra Señora de la Esperanza», con objeto de elegir los señores que han de formar la Directiva y que son los siguientes:

PRESIDENTE

D. Eusebio Alcaráz Sierra.

VICE

D. Gerónimo García Leona

TESORERO-CONTADOR

D. José Díaz Martínez

SECRETARIO

D. José Aguilar Díaz

IDEM SUPLENTE

D. Domingo Cañizares Molina

VOCALES

D. Felipe Gomiz Vizcaino

D. Francisco Trujillo Fernandez

D. José Trujillo Gimenez

D. José Fernandez Gomiz

Haga Dios que de la mencionada mina, sita en los Barrancos de la Cerroja y de la Carrasquilla, términos de Gador y de Enix, se extraiga á más de una cantidad de hierro que no ha de ser muy escasa, lo que sería más importante aún la hulla blanca, el agua de que tan necesitado se halla todo el partido de Almería en los meses estivales.

FL CORRESPONSAL.

Gador '13 1908

De La Gaceta

En la «Gaceta» del día 23 de Diciembre aparece un Real Decreto organizando las Jefa-

turas de Fomento y las Delegaciones regias de Industria y Comercio.

Por R. O. ^{**} del M. de Fomento del 19 de Diciembre se ha dispuesto que se incluya el azufre en el apartado A de las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900 asimilándole á los abonos químicos y minerales en beneficio de la Agricultura, en la que tiene un gran empleo, pero solo en cuanto á los efectos referentes á la comprobación de su pureza.

La «Gaceta» ^{**} del 14 de Diciembre publica un Real Decreto aprobando el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior.

Banco Agrícola del Levante de Andalucía

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á todos los señores accionistas á la Junta general extraordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social calle Conde de

Ofalia, á las dos de la tarde del día veinte de Enero de 1908, para tratar de los particulares siguientes:

1.º Reducción del capital social, conforme á lo preceptuado en el art. 168 del Código de Comercio vigente.

2.º Reforma de los estatutos sociales adaptándolos á los preceptos legales que se relacionan con la ley para Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906.

Reseña mensual

Las lluvias á primeros de mes han favorecido todas las siembras, las que gracias á lo templado del tiempo se desarrollan perfectamente.

Los bancales de patatas se están planeando y escardando siendo pocas las tierras en que no estén haciendo estas labores. Hemos tenido ocasión de ver algunas siembras tempranas hechas con patatas coloradas procedentes de Aulago (Gergal) llamando la atención por su lozanía y carencia de plantas epidemiadas. Los labradores deben tener esto en